



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0519
Radicación No. 631304003001-2021-00114-00

ASUNTOS

Se pasa a resolver sobre: 1. La cesión de derechos litigiosos presentada y 2. Designar el curador ad litem que corresponde.

En cuanto a lo primero, como la cesión de derechos litigiosos presentada se atempera a las estipulaciones de los arts. 1959 y s.s. del C. Civil, se tendrá al señor Luis Gabriel López Herrera como cesionario de los derechos litigiosos que correspondían al señor José Octavio Gómez Tamayo dentro del presente proceso.

De lo segundo y como ha vencido el término de emplazamiento, otorgado a los demandados Carlos Alberto y Nidia Morales Fajardo para que comparecieran a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, sin que lo hicieran, de les designará curador ad litem que los represente.

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y no imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar el cesionario del demandante y, una vez pagados, serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER al señor Luis Gabriel López Herrera como cesionario de los derechos litigiosos que correspondían al señor José Octavio Gómez Tamayo.

Segundo: DESIGNAR al doctor Ferney Celis López, como curador ad litem de los demandados Carlos Alberto y Nidia Morales Fajardo.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al nombrado.

Cuarto: INFÓRMESE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Quinto: FÍJENSE como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) a cargo del cesionario del demandante. Una vez cancelados, **TENGANSE** en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edba444fc7584c0e086a4f8f2cd0d1441318a2c21aefb85d7dd752844920a6f**

Documento generado en 23/05/2022 09:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>